

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2.019-0150, sucesión de GUSTAVO CONEJO

**Asunto.**

Se procede a impartir aprobación a la partición allegada el 16 de diciembre de 2.020 por el abogado designado para tal efecto, Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1º del Código General del Proceso.

**Consideraciones.**

Acatando el artículo 487 y siguientes, del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal de la sucesión intestada del causante GUSTAVO CONEJO, con las convocatorias de ley, la presentación del inventario y avalúos, su traslado y posterior aprobación del mismo, es del caso determinar, a título de problema jurídico, si el trabajo de partición allegado al proceso cumple con todos los requisitos y formalidades previstos en la ley para proceder a su aprobación. Veamos:

En primer lugar, por remisión del inciso sexto del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 509, numeral 1º del estatuto procesal vigente se tiene que se dictará sentencia de plano si los herederos lo solicitan o porque una vez corrido el traslado del trabajo de partición ninguna de las partes interesadas ni sus apoderados lo objetan.

Igualmente, el numeral 5º del artículo 509 traído a colación refiere que háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

En el caso presente, es evidente que las condiciones para aprobar la partición puesta en consideración se presentan porque, de un lado, no fue propuesta objeción en su contra, y de otro, ningún heredero se encuentra ausente y están representados por profesionales del derecho, donde uno de ellos realizó el trabajo partitivo.

En las condiciones expuestas, se impartirá aprobación a la partición.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLETÁ, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos del causante **GUSTAVO CONEJO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **309.868** de La Vega, Cundinamarca.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre la herencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el registro de la partición. Por ello, expídanse por Secretaría y a costa de los interesados copias auténticas de la partición y de esta providencia, a fin de que se registre la misma y para los demás fines a que haya lugar.

**TERCERO:** Se ordena la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, se ordena se proceda al cierre del expediente por Secretaría, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3d33242936617f5e07d9c418c29e370fea71533e020e9fa033c73304c980b9bc**

*Documento generado en 15/02/2021 08:02:43 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**